

MINUTA
TRAMITACION DE RELOCALIZACIONES

1. Relocalización.

La concesión de reemplazo sigue sometida al régimen de la concesión original.

En consecuencia, si la concesión original es de 80 bis, la concesión de reemplazo quedará de 80 bis y viceversa.

Si esta última era una concesión sometida al régimen del artículo 80 ter y se desea cambiarla de régimen al del 80 bis, podrá hacerse consignando el valor exigido a tal efecto.

2. División y fusión.

Esto supone que la concesión original se divide y una o más de sus fracciones se fusionan a otra concesión (la que recibe una fracción). Esto supone que la concesión que se divide se reduce o desaparece, mientras que la que recibe se amplía.

El régimen queda determinado por la concesión que recibe una fracción (la que recibe), independientemente del régimen de la de origen. En consecuencia.

- a) Si la concesión que recibe una fracción es de 80 bis, se deberá consignar por la fracción que recibe, porque está ampliando la concesión, de lo contrario se rechaza la solicitud de ampliación.
- b) Si la concesión que recibe una fracción es de 80 ter, no se debe consignar por la fracción que se adiciona.
- c) Si la concesión que recibe una fracción es de 80 ter pero se quiere cambiar su régimen y además adicionar una fracción, se deberá consignar por el total: la concesión original más la fracción con la que se ampliará.

3. División de concesiones de la comuna de Chaitén o del Fiordo de Aysén para relocalizarlas.

Estas divisiones siguen la regla de las relocalizaciones:

- a) Si la fracción de una concesión de 80 bis de la comuna de Chaitén y el Fiordo de Aysén se relocaliza: mantiene el régimen del 80 bis, así como todas las fracciones resultantes.
- b) Si la fracción de una concesión de 80 ter de la comuna de Chaitén y el Fiordo de Aysén se relocaliza: mantiene el régimen del 80 ter, a menos que quiera cambiarse el régimen en cuyo caso se deberá consignar.
- c) Si la fracción se fusiona: sigue las reglas del numeral 2° de esta minuta.